



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-78519554- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1669-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2021-78519387-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2084/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.25 09:59:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.25 09:59:23 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2021, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio Omar Palazzo, Secretario General, el Sr. Gustavo Díaz, Secretario de Acción Gremial Nacional, la Sra. Alejandra Estoup, Secretaria General de la Seccional Buenos Aires, el Sr. Claudio Bustelo Secretario de Acción Gremial de Seccional Bs. As. y la Sra. Inés Costa Racedo, Prosecretaria de Acción Gremial de Seccional Bs. As., con el patrocinio del Dr. Alejo Miguel; y en representación de **CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA**. El Sr. Gustavo Salerno, con domicilio en Lavalle 341, CABA

En el marco del Convenio Colectivo 18/75, y constituida la Comisión de Negociación Colectiva convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para regular la aplicación de la Ley 27.555 en la actividad bancaria, las partes en tanto prosiguen las tratativas para tal adecuación ACUERDAN: en virtud de las medidas de emergencia sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional convienen provisoriamente con relación a la modalidad de Teletrabajo durante la pandemia las siguiente disposiciones, que serán revisadas cada 4 meses en virtud de situaciones que resultan imposibles prever en este momento.

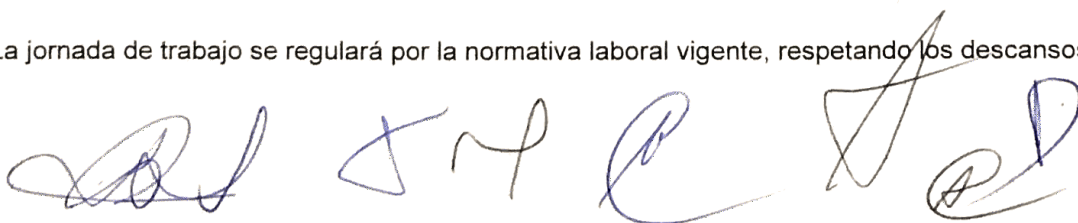
PERSONAL QUE REALIZA TELETRABAJO EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVO DE LA PANDEMIA

En virtud de lo establecido en la Resolución de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 142/21, las prestaciones laborales de los trabajadores/as que en razón de la pandemia están obligados a hacerlas desde su hogar, quedan acotadas al tiempo de vigencia de las medidas sanitarias gubernamentales adoptadas en la pandemia; no pudiéndose invocar por las entidades y/o los trabajadores y trabajadoras como un derecho adquirido a futuro ni sustitutivo del acuerdo escrito de partes.

Para estos trabajadores y/o trabajadoras que realizan tareas en la actualidad desde los hogares en forma total o parcial se acuerda lo siguiente:

1. Jornada Laboral

La jornada de trabajo se regulará por la normativa laboral vigente, respetando los descansos



y pausas correspondientes.

2. Derecho a la desconexión.

El trabajador y la trabajadora tienen derecho a no ser contactados, en tal sentido el empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni conectarse a los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de la jornada laboral y durante los períodos de licencias, a fin de garantizar el debido tiempo de descanso y/o alimentación a excepción de lo dispuesto por el art 203 de la Ley 20.744, TO y el artículo 5 del Decreto 27/21.

La/el trabajador no podrá ser sancionado por ejercer estos derechos.

3. Comunicaciones del empleador.

El empleador podrá remitir comunicaciones por correo electrónico o por las plataformas y/o software utilizados por CABAL C.L. Finalizada la jornada laboral, toda comunicación dirigida al trabajador/a fuera de la misma no lo tendrá como notificados, por ende, los mismos no estarán obligados a responder hasta el inicio de su siguiente jornada laboral.

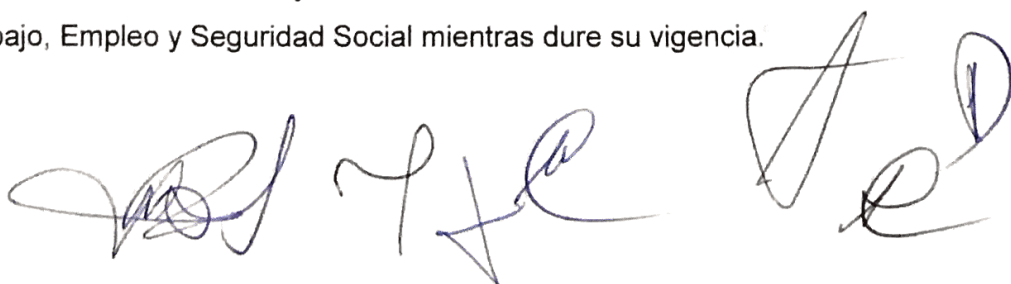
No se podrán establecer incentivos o remuneraciones variables condicionados al no ejercicio de este derecho a la desconexión.

4. Tareas de cuidado.

Las y los trabajadores que ejerzan el derecho de cuidado de menores de hasta 13 años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, deberán informar en cuanto se presente la necesidad, por correo electrónico o por las plataformas y/o software utilizados por CABAL C.L., tal situación al empleador. Quienes acrediten esta situación podrán acordar con el empleador horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo. En caso de interrupción, deberán indicar el inicio y finalización de la misma debiendo en todos los casos cumplimentar con la totalidad de la jornada laboral.

No se podrán establecer incentivos o remuneraciones variables condicionados al no ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior. Los empleadores/as, los trabajadores y las trabajadoras deberán velar por un uso equitativo, en los términos de género promoviendo la participación de los varones en las tareas de cuidado.

Lo expuesto no modifica el alcance y los términos de la Resolución N° 60/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mientras dure su vigencia.



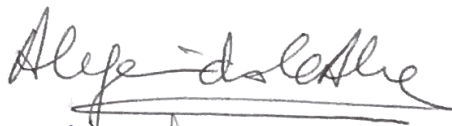
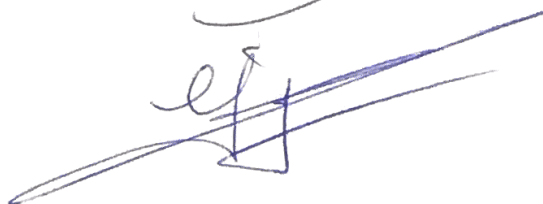
5. Temas Pendientes

Quedan pendientes de acordar los restantes puntos presentados en el expediente Nro. 44387203 por la entidad sindical, los cuales serán analizados dentro de los próximos 15 días.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.25 09:02:36 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.25 09:02:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1669-25 Acu 2084-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.